

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/03/22
Publicación	2016/03/28
Vigencia	2016/04/04
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5384 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XXV, 100, 101 Y 104 DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las decisiones y actuaciones del Estado velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Dicho precepto constitucional también dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En así que el 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que tuvo como objeto, entre otros, crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpliera con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, y en su artículo 130 señala que la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral, recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Posteriormente, el 02 de diciembre de 2015, se publicó en el referido Diario Oficial, el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual en su artículo 2, fracción IV, define a la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 130 de la propia Ley. Dicha Secretaría Ejecutiva tiene, entre sus atribuciones, coordinar las acciones entre las Dependencias y las Entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como asesorar y apoyar a los gobiernos de las Entidades Federativas, y a las autoridades federales en lo que requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Con esa misma fecha, el titular del Poder Ejecutivo Federal instaló el multicitado Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que él mismo preside y que tiene como objetivo articular los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno y de la sociedad civil, para trabajar en conjunto en favor de la niñez y la juventud del país.¹

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de su titular, afirmó que la instalación de dicho Sistema Nacional es de la mayor trascendencia para México, porque implica la materialización del mecanismo de vinculación más importante que se ha generado entre las instancias públicas, privadas y la sociedad civil, y porque permitirá transformar de manera positiva la realidad que vive la infancia y adolescencia de México; reiterando que las niñas, niños y adolescentes, deben ser el centro de los programas, acciones y políticas públicas articuladas por parte del Estado Mexicano para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos²

Cabe destacar que la Ley General también dispone en su artículo 136 que en cada Entidad Federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales, vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, fecha de consulta: 15 de marzo de 2016, disponible en: <http://www.gob.mx/presidencia/prensa/instalo-el-presidente-enrique-pena-nieto-el-sistema-nacional-de-proteccion-integral-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

²Idem.

Dichos sistemas se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Atendiendo lo anterior, es que el 14 de octubre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5335, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; la cual tuvo como objetivos principales garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte; así como crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que todas las autoridades estatales cumplan con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

En ese orden de ideas, la misma Ley Estatal en su artículo 104 dispone, en concordancia con la diversa Ley General, que la coordinación operativa del Sistema de Protección Local debe recaer en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva. Asimismo, otorga a dicha Secretaría Ejecutiva las atribuciones que le corresponden en la materia y enlista los requisitos necesarios para ser titular del órgano desconcentrado de cuenta.

Razón por la cual resulta necesaria la expedición del presente Decreto, a fin de crear formalmente a la Secretaría Ejecutiva del multireferido Sistema de Protección Local, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa federal y estatal respectiva.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el 28 de septiembre de 2012, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, establece en sus artículos 2, 3 y 5, que para el apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, el Gobernador se encuentra facultado para crear Órganos Desconcentrados, mismos que son

jerárquicamente subordinados a él, o bien, a la Secretaría o Dependencia que éste determine.

Cabe destacar que pese a que la Ley Estatal citada en líneas que anteceden, prevé en su contenido un Capítulo Tercero, denominado “Del Sistema de Protección Local”, el cual contempla diversas disposiciones que regulan al Sistema, como son su naturaleza, atribuciones y sus integrantes, entre otras; no lo hace por cuanto a la Secretaría Ejecutiva del propio Sistema, en tal virtud, es que resulta necesaria la expedición del instrumento que nos ocupa, el cual dotará de certeza jurídica a dicha Secretaría Ejecutiva.

En ese orden de ideas, el presente instrumento tiene como objeto crear y regular a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Local, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa respectiva, como ha quedado expuesto; sin perjuicio de aquellas disposiciones que ya le otorgan un marco jurídico de actuación.

Como se ha expuesto, el artículo 104 de la Ley Estatal, refiere que la Secretaría Ejecutiva es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con las funciones de coordinar las acciones entre las Dependencias y las Entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la propia Ley; así como realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y con los sectores social y privado, para su incorporación en los programas respectivos.

En ese orden, de acuerdo con lo previsto por la normativa aplicable, el presente Decreto determinará, entre otros elementos, la denominación con la que contará el titular de la Secretaría Ejecutiva, sus suplencias y atribuciones; y lo relativo al control interno y responsabilidades administrativas.

Finalmente, cabe señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, establece que uno de los objetivos estratégicos de su Eje Rector número 1 denominado “MORELOS SEGURO Y JUSTO”, fomentar en la sociedad morelense la cultura del respeto a los derechos humanos, planeando y ejecutando políticas públicas orientadas a fortalecer la cultura del respeto a los derechos

humanos en los sectores social, privado y público; por lo que sin duda, la emisión del presente instrumento coadyuva en el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el referido Plan.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones, con domicilio en Cuernavaca, Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, además de los conceptos previstos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Decreto, el presente instrumento jurídico;
- II. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Ley General, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Ley, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- V. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- VI. Secretario Ejecutivo, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas, en su caso;

VIII. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, y
IX. Unidades Administrativas, a las que, en su caso, integran la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 3. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo las funciones y el objeto previstos en la Ley.

Artículo 4. La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 104 de la Ley y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 5. La administración de la Secretaría Ejecutiva está a cargo del Secretario Ejecutivo.

Artículo 6. Así mismo, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva, en su caso, podrá contar con Unidades Administrativas y personal técnico y administrativo, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por los Manuales Administrativos y la normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

El nivel y categoría de cada servidor público que forme parte de la Secretaría Ejecutiva, así como del Secretario Ejecutivo, serán determinados por las Secretarías de Administración y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, conforme el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Secretario Ejecutivo, quien será designado y removido por el Gobernador, en su calidad de Presidente del Sistema de Protección Local, en términos de la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 8. El Secretario Ejecutivo, para el cumplimiento del objeto que le encomienda la Ley a la Secretaría Ejecutiva, tendrá las atribuciones que se le confieran en el Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL INTERNO

Artículo 9. El control interno de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de órgano desconcentrado, se realizará por el personal que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, haya designado para supervisar la correcta aplicación y manejo de recursos públicos de la Secretaría; mismo que tendrá por objeto evaluar la actividad general y funciones de la Secretaría Ejecutiva y, en general, solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, así como aquellas funciones que le confiera dicha Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 10. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario Ejecutivo, se cubrirán por el servidor público que designe directamente la persona titular de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 11. En el caso de ausencia absoluta del Secretario Ejecutivo, será facultad del Gobernador, en su calidad de Presidente del Sistema de Protección Local, nombrar un encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de la designación definitiva que se realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Secretaría Ejecutiva, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 12. Cuando por cualquier motivo algún área integrante de la Secretaría Ejecutiva carezca de persona titular, el Secretario Ejecutivo podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho temporalmente, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su calidad de Presidente del Sistema de Protección Local, en su caso, como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 13. Los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones, en el ámbito de su respectiva competencia, del contenido del presente Decreto y demás normativa aplicable.

Artículo 14. Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y demás normativa aplicable, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 15. Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones de este Decreto corresponderá al Secretario, sin perjuicio de lo dispuesto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos normativos aplicables a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, así como la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal y las demás que sean procedentes.

CUARTA. Las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos en el presente Decreto, se sujetarán al ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades de la Administración Pública Estatal, para actuar en estricta coordinación, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

QUINTA. Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo del Estado, para que realicen todas las acciones necesarias para dotar, en su caso, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, creada por virtud del presente Decreto, de los recursos materiales, humanos y presupuestales, necesarios para su operación, conforme a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las disposiciones en materia de austeridad y gasto público.

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 11, fracción XXXV y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; esta última, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la precedente Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar la creación del Órgano Desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, así como registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la propia Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMA. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos; a los 22 días del mes de marzo de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**